



**DECRETO N° 060
(Agosto 17 de 2012)**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, LOS COMITÉS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO VILLAPINZON EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 6º.9º, 12º, 13º, 15º NUMERAL 1, 27º 28º Y 29º DE LA LEY 1523 DE 2012, ACUERDO MUNICIPAL N° 005 de 2012 Y

CONSIDERANDO

1.- Que la ley 1523 de 2012 consagra que la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante la Gestión del Riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

3.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

5.- Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

6.- Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

7.-Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

8.- Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.



9.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

10.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

11.- Que el Alcalde como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo Municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

12.- Que el Concejo Municipal de Villapinzón mediante acuerdo NO 005 de Agosto 16 de 2012 facultó al Alcalde de Villapinzón para adoptar la política municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y establecer el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Villapinzón y para que expida los actos administrativos que sean necesarios para dar cumplimiento al mismo.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN, DEL CONSEJO Y COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO: INSTANCIAS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio:

1. El Alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio
2. El funcionario encargado la de Gestión del Riesgo en el Municipio o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTANCIAS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

1. El Alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio.
2. Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
3. Oficina Encargada de Gestión del Riesgo.
4. Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo.
5. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Confórmese y organícese el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidades públicas, el cual quedará integrado así:



*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón – Despacho Alcalde*

1. El Alcalde del Municipio, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social Municipal y Apoyo a la Familia.
3. El (la) Secretario(a) de Planeación e Infraestructura Municipal.
4. El Secretario (a) de Hacienda Municipal.
5. El Coordinador General del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que será el Secretario del Consejo.
6. El Director (a) de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.
7. El Secretario (a) de Desarrollo Económico y Agropecuario Sostenible.
8. Un Delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Oficina Provincial Almeidas y Municipio de Guatavita.
9. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Municipio.
10. El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos.
11. El Comandante de la Policía o su delegado.
12. El Comandante de la Unidad Militar de la Jurisdicción o su delegado.
13. El inspector (a) de policía del Municipio

Parágrafo 1º. El Consejo de Gestión del Riesgo Municipal podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Municipio podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO MUNICIPAL. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre y Calamidad Pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde Mayor del Municipio en los temas, elementos y criterios necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

“Villapinzón, el Camino del Progreso”

Carrera 5 No.4-25 Tel. 8565125 - 8565243. alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co



República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón – Despacho Alcalde

6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública o desastre de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, así como las actuaciones en caso de emergencias.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Plan de Gestión del Riesgo y la Estrategia de respuesta para el Manejo de Desastres y Calamidades Públicas, y los resultados de las políticas municipales de gestión del riesgo.
- 9.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: Coordinador General.- El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo tendrá un Coordinador General de Planta de la Alcaldía, quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades publicas y emergencias, para lo cual realizara entre otras funciones las siguientes:

- 1.- Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
- 2.- Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
- 3.- Presidir las reuniones de los Comités establecidos en el presente Decreto.
- 4.- Ejercer la Secretaria Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- 5.- Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
- 6.- Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
- 7.- Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Municipio.
- 8.- Las demás que les señale el Alcalde.

Parágrafo: A todas las reuniones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo deberá asistir e Personero (a) Municipal en calidad de invitado.

CAPITULO SEGUNDO
COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO: Comités Municipales para la Gestión del Riesgo. Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección y orientación del Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo. Crease el Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo.

"Villapinzón, el Camino del Progreso"

Carrera 5 No.4-25 Tel. 8565125 - 8565243. alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co

f.

17



Está integrado por:

1. El Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario (a) de Planeación e Infraestructura.
3. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Oficina Provincial Almeidas y Municipio de Guatavita su delegado.
4. El Secretario (a) de Desarrollo Social y Apoyo a la Familia.
5. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Municipio.
6. El Comandante de la Policía o su delegado.
7. El Comandante de la Unidad Militar de la Jurisdicción o su delegado.
8. El presidente de Asojuntas
9. Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas que presten sus servicios en el Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO :Funciones del Comité Municipal del Conocimiento y Reducción del Riesgo. Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.



12. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior, lo anterior sujeto a la capacidad económica del Municipio.
14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
- 15.- Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.
16. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres, calamidades públicas y emergencias.
17. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
18. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
19. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
20. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
21. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo Municipal como componente del Sistema Nacional.
22. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
23. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
24. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
25. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE DESASTRE, CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS. Créase el Comité Municipal para el Manejo de desastre, calamidad pública y emergencias como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres, calamidad pública y emergencias con las entidades del Sistema Nacional.

- 1.- El Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo quien lo preside y lo convoca.
- 2.- El Secretario de Planeación e Infraestructura.
3. El Secretario de Hacienda.



4. El Secretario (a) de Desarrollo Económico y Agropecuario Sostenible.
5. El Comandante de la Unidad Militar o su delegado.
6. El Comandante del Cuerpo de Bomberos o su delegado.
7. El Inspector (a) de Policía Municipal.
- 8) El Director de la Oficina de Servicios públicos Domiciliarios
- 9) Un representante del Concejo Municipal que no sea concejal.

Parágrafo 1: El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

DECIMO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre, calamidad pública y emergencias.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre, calamidad pública y emergencias con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, calamidad pública y emergencias, como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública y emergencias con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre, calamidad pública y emergencias.
10. Asesorar y liderar la organización y preparación de protocolos para atención de contingencias.
11. Promover al interior de sus organizaciones el fortalecimiento interno para enfrentar la atención de emergencias, calamidades y desastres.
- 12.- Expedir su propio reglamento.

13



República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón – Despacho Alcalde

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres, calamidad pública y emergencias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RESGO.-La Coordinación General del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo estará a cargo del Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional será la oficina encargada de gestión del riesgo del Municipio de Villapinzón.

ARTICULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto N° 029 de Marzo 17 de 2008 mediante el cual se conformó el CLOPAD.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villapinzón, despacho del Alcalde, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2012

**HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ
ALCALDE MUNICIPAL**

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En la fecha 21 AGO 2012 se publica el presente Decreto en la Cartelera Oficial del Municipio a las 8:00 a.m. y se desfija el día 23 AGO 2012 a las 5:30 p.m.

**MANUEL SANDOVAL VILLAMIZAR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Proyectó: Dr. GCF – Asesor jurídico Externo